

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año. 50 pesetas
 Semestre 30
 Trimestre 20
 Número suelto, cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 134

Sábado 15 de Junio de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.078

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

El señor Alcalde de Soria, por acuerdo del Ayuntamiento y en nombre del mismo, solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, como ampliación de la que tiene otorgada de 14,5 litros por segundo a 90, para abastecimiento de la ciudad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1931, en relación con el de 7 de Enero de 1927, abriendo un periodo de treinta días naturales a contar del en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante cuyo plazo el peticionario presentará su proyecto (original y copia), firmado por un señor Ingeniero de caminos y canales y puertos, y reintegrado conforme lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (calle de Muro, número 5, Valladolid), en las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos en competencia que tengan igual objeto que el pretendido por el

peticionario o que sean incompatibles con el indicado objeto. Valladolid, 13 de Junio de 1940. El Ingeniero Jefe de aguas, *Angel María Llamas*.

NOTA DESCRIPTIVA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley de 7 de Enero de 1927, se hace constar en la presente nota que el Ayuntamiento de Soria, con domicilio en la Casa Consistorial, en instancia de fecha 7 de Mayo del año actual, ha solicitado, para el abastecimiento de la población, la ampliación de la concesión que se le hizo en 27 de Diciembre de 1916 de 14,5 litros de agua por segundo a 90 litros, también por segundo, tomándola del río Duero, para elevarla a los depósitos que existen en la parte alta del Cerro del Castillo, dentro de este término municipal.

Soria, 3 de Junio de 1940.—El Alcalde, *Gregorio Ramos*.

miento de esta villa, en el año corriente, se encuentra la extraordinaria del día veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta que, copiada literalmente, es como sigue:

Sesión extraordinaria de 29 de Mayo de 1940.—«En la villa de Cabezón de Pisuerga, a veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta, siendo la hora de las diez de la mañana se reunieron en primera convocatoria en la Casa Consistorial y su Salón de Actos, en sesión pública extraordinaria, los señores Vocales de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento que a continuación se expresan: Alcalde Presidente, don Aurelio Nieto Pérez; Vocales, don Facundo Coloma Villán, don Ramón Garrido Conde, don Isidro de la Red Benavides, don Buenaventura Puerto Escribano y don Mariano Malfaz Matallana, y Secretario, don Angel Pequeño Grande, que componen las cuatro quintas partes que son precisos para esta sesión y por el voto conforme de dos tercios; no habiendo asistido el Vocal don Segundo Hernández que se halla ausente; bajo la presidencia del señor Alcalde don Aurelio Nieto Pérez que la declaró abierta; leyéndose el acta anterior que fué aprobada.

El señor Presidente manifestó que el objeto de la sesión es solamente, como indica la convocatoria, para examinar, discutir, y, en caso, votar la aprobación, si la mereciere, del «Proyecto de Contrato», a fin de que pueda te-

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.039

Cabezón de Pisuerga

Don Angel Pequeño Grande, Secretario del Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga, Valladolid).

Certifico: que el objeto de las actas de las sesiones de la Comisión Gestora de Cabezón de Pisuerga, Valladolid, de fecha 15 de Junio de 1940, es el de aprobar el Proyecto de Contrato para el abastecimiento de agua potable a la población de Cabezón de Pisuerga, Valladolid, por el término de diez años, a contar desde el día 1.º de Julio de 1940, hasta el día 30 de Junio de 1950, con un canon de 100 pesetas anuales, más los gastos de explotación y mantenimiento de las obras de abastecimiento.



ner efecto el préstamo solicitado al Banco de Crédito Local de España para adquirir la Casa Cuartel de la Guardia Civil, de esta villa, el Ayuntamiento, construída con anticipos de fondos del vecindario. Al efecto, puesto sobre la mesa dicho proyecto, el señor Presidente ordenó se diera lectura a sus cláusulas, lo que verifiqué yo, el infrascrito Secretario, manifestando los señores concurrentes quedar enterados; acordando en primer lugar sean transcritas literalmente en esta acta, y que seguidamente se llevó a cabo en la forma siguiente:

Proyecto de contrato de préstamo entre el Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga, en la provincia de Valladolid, y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de veinticinco mil pesetas

CLÁUSULAS

Primera. El Banco de Crédito Local de España concede al Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga, en la provincia de Valladolid, un préstamo de veinticinco mil pesetas, que será destinado a la adquisición de una Casa Cuartel de la Guardia Civil, gastos de escritura, comisiones, reintegros y demás que puede ocasionar la tramitación del préstamo, todo ello según las consignaciones del presupuesto extraordinario aprobado por la Corporación en sesión de treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, y autorizado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia en veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Segunda. En el día en que se formalice el contrato, el Banco de Crédito Local de España abonará en cuenta corriente al Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga, la cantidad importe del mismo, adeudando en dicha cuenta, al propio tiempo, los gastos de contratación previstos en la cláusula tercera, y a medida que se produzcan los que se indican en las cláusulas tercera, décimosexta y décimonovena. El saldo de dicha cuenta devengará un interés a favor de la Corporación prestataria igual al máximo que fije o pueda fijar en lo sucesivo el Organismo Superior competente para las cuentas corrientes a la vista y dicha Corporación podrá disponer del mencionado saldo

mediante justificación documental de la adquisición y gastos realizados.

El Ayuntamiento facilitará al Banco toda gestión comprobatoria que estime conveniente realizar para cerciorarse de la buena inversión del préstamo.

Tercera. De conformidad con lo previsto en el artículo cuarenta y nueve de los Estatutos del Banco, el préstamo a que se refiere este contrato devengará un interés del cinco por ciento anual a su favor, más la comisión de sesenta céntimos por ciento, también anual, o sea en total el cinco sesenta por ciento. Con arreglo a lo previsto en el párrafo último de dicho artículo, en concepto de prorrata de los gastos de emisión de «Cédulas de Crédito Local» (quebranto de emisión e impuestos que devenga) el Ayuntamiento satisfará de una vez un cuatro por ciento que se deducirá del importe del préstamo.

El interés establecido en esta cláusula se revisará y fijará nuevamente por el Banco, con sujeción a sus normas estatutarias, en el caso de que transcurra un plazo superior a tres meses sin que se ponga en ejecución el presente contrato. En todo caso, corresponderá al interés que devenguen las «Cédulas de Crédito Local» en contrapartida de esta operación.

Cuarta. El Ayuntamiento reintegrará al Banco el importe del préstamo, sus intereses y comisión en el plazo de veinticinco años, a contar desde el día en que se formalice este contrato, mediante el pago de veinticinco anualidades iguales, cada una de las cuales representará la cantidad resultante de la aplicación del coeficiente calculado a base del tipo total de interés anual estipulado en la cláusula tercera sobre el capital prestado; conviniéndose que serán satisfechas tales anualidades en el domicilio del Banco, sin deducción alguna, por cuartas partes trimestrales al vencimiento de cada trimestre y contra recibo o justificante que indicará la cantidad y la parte de la anualidad de que se trate.

Quinta. Si el Ayuntamiento incurre en demora en el pago de las cantidades a que se refiere la cláusula cuarta, dichas cantidades devengarán el interés suplementario correspondiente. Trans-

currida la fecha de un vencimiento trimestral sin que sea abonado su importe, el Banco tendrá derecho a realizar el servicio de cobro y Tesorería, del recurso enumerado en el apartado b) de la cláusula octava, y si hubiere lugar, de los previstos en las novena y décima, salvo en casos excepcionales, cuya apreciación como tales se reserva el Banco, en los cuales podrá fijar normas especiales para el reintegro de las cantidades adeudadas, todo ello sin perjuicio de lo que se estipula en la cláusula décimacuarta.

No obstante lo anterior, la falta de pago por parte del Ayuntamiento de los vencimientos recaídos en el período de desarrollo de la operación, facultará al Banco a dejar en suspenso las órdenes de pago que se libren con cargo a lo establecido en la cláusula segunda, hasta que la Corporación se halle al corriente en el abono de aquellos vencimientos.

Sexta. El Ayuntamiento consignará en cada uno de los presupuestos ordinarios de los ejercicios durante los que rija el contrato, y en lugar correspondiente del de gastos, la cantidad necesaria para pagar la anualidad y cuanto adeude al Banco, en virtud de las precedentes cláusulas.

La parte de la anualidad que venza en el presente ejercicio, se satisfará con cargo al capítulo primero, artículo tercero del vigente presupuesto de gastos.

Séptima. El Ayuntamiento podrá anticipar, total o parcialmente, la aportación del préstamo objeto de este contrato, debiendo avisar por lo menos con tres meses de antelación al Banco. En caso de amortización total el Ayuntamiento satisfará una comisión suplementaria equivalente a la suma de las comisiones correspondientes a las cuatro anualidades siguientes y si faltaren menos de cuatro, a la suma de las pendientes. Si la amortización es parcial dicha comisión será la que correspondería en cuatro años por la cantidad que se anticipe.

Octava. El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente y privilegiado del Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea de-

bido y, en garantía de su reintegro y de las demás obligaciones concertadas en este contrato, afecta y grava todos los ingresos del presupuesto municipal y especialmente:

a) Las dos inscripciones intransferibles propiedad del Ayuntamiento, procedentes de bienes de propios números 11.215 y 2.171 de capital nominal ochenta y seis mil trescientas cuarenta y dos pesetas setenta y cuatro céntimos que llevan fechas de, respectivamente; y

b) El rendimiento procedente del aprovechamiento de bienes comunales.

Con referencia a estos ingresos la representación del Ayuntamiento declara se hallan libres de toda carga o gravamen, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose, en cuanto al recurso citado en el apartado b) y a los demás que pudiesen afectar en la forma que se prevé en la cláusula duodécima.

Novena. En caso de insuficiencia, a juicio del Banco, el importe de las garantías especiales enumeradas en la cláusula anterior, automáticamente quedan ampliadas y, en su caso, sustituidas por aquellas otras que indique el Banco, de manera que siempre quede asegurado el importe de la anualidad y un diez por ciento más.

Décima. El Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga, mientras esté en vigor el contrato, mantendrá en el presupuesto ordinario por lo menos las mismas consignaciones y tarifas de percepción que figuran en el de mil novecientos treinta y nueve, por lo que respecta al recurso enumerado en el apartado b) de la cláusula octava que afecta en garantía especial, salvo en caso de sustituirlo por otros a completa satisfacción del Banco, lo cual también deberá verificarse de ser suprimido o rebajado por disposiciones legales o por otras causas.

Undécima. Las inscripciones intransferibles reseñadas en la cláusula octava, quedan depositadas y pignoras en las Cajas del Banco y éste facultado para cobrar directamente o por medio de sustitutos, los intereses que produzcan y hacerse con ellos

pago de la anualidad y de cuanto les sea debido.

Duodécima. El Ayuntamiento reservará, a título de depósito, los demás recursos especialmente afectos al cumplimiento de las obligaciones del préstamo, tanto el enumerado en el apartado b) de la cláusula octava, como los previstos en las novena y décima para los casos de sustitución, ampliación, supresión, rebaja o disminución de consignaciones en presupuesto y de tipos de percepción. Asimismo cumplirá lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y tres del Estatuto municipal hasta cancelar la deuda asegurada, no pudiendo destinar dichos recursos a otras atenciones distintas de las consignadas en el contrato, conforme previene la Orden del Ministerio de Hacienda de once de Mayo de mil novecientos treinta y dos. Con tal carácter de depósito figurará en las actas de arqueo y libros oficiales hasta su remisión al Banco.

A tal fin el Ayuntamiento comunicará al Depositario municipal el contenido íntegro de la presente cláusula y la obligación que adquiere, bajo su personal responsabilidad, de cumplirla, reteniendo diariamente de las cantidades que se recauden la totalidad de las que ingresen por los recursos especialmente afectados hasta cubrir mensualmente la dozava parte de la anualidad contratada, ingresando en las Cajas del Banco el día cinco de cada mes y a partir de la formalización de este contrato, las cantidades recaudadas en el mes anterior.

Los meses en que la recaudación de los recursos afectados sea inferior a la dozava parte señalada, el Depositario verificará la retención en forma que en ningún caso el día del vencimiento trimestral las cantidades retenidas sean inferiores a la fracción trimestral de la anualidad, supliendo, en su caso, lo que falte con los demás recursos del presupuesto municipal.

El ingreso que se realice como consecuencia de la retención expresada, se abonará por el Banco en una cuenta corriente especial de «Anticipos» que devengará el interés máximo que autorice el organismo oficial competente para las cuentas a la vista, en cuya cuenta se cargarán los trimestres

a favor del Banco en la fecha de su vencimiento.

Décimatercera. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del préstamo el Banco de Crédito Local de España podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude con el producto de la venta de la garantía prendaria en la forma y términos previstos en Real orden de cuatro de Septiembre de mil novecientos veinticinco, convirtiendo las láminas nominativas pignoras en títulos al portador y enajenarlos con intervención de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio y, en defecto de éste, ante Notario.

Si no obstante lo previsto anteriormente, no se cubriese todo lo que el Ayuntamiento adeude al Banco, los premios de cobranza y gastos ocasionados en el expediente, podrá también procederse contra el importe del recurso citado en el apartado b) de la cláusula octava y, en su defecto, indistinta, simultánea, separada o sucesivamente contra cualquiera de los ingresos con que se nutra el presupuesto municipal de la Corporación prestataria.

En uno y otro caso el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas, y deducidos los gastos ocasionados y los premios de cobranza, se resarcirá de la parte o partes vencidas de la anualidad o anualidades y entregará el sobrante al Ayuntamiento.

Décimacuarta. Conforme con la facultad prevista en el artículo cuarenta y ocho de los Estatutos del Banco, este contrato de préstamo acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se deriven del mismo por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado, cuyo procedimiento se ajustará a lo previsto en la Real orden de catorce de Enero de mil novecientos treinta.

Décimacuinta. El Banco tendrá derecho en todo momento de la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiese que se da distinta aplicación a la cantidad prestada

o que dicha aplicación se hace en forma diferente de la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por sí mismo, sin necesidad de acuerdo judicial, siendo de cargo del Ayuntamiento los daños y perjuicios, gastos y costas y la comisión anticipada a que se refiere la cláusula séptima.

Décimasexta. En concepto de derechos por el estudio de antecedentes y expediente, inversión del préstamo y redacción de documentos, el Ayuntamiento satisfará al Banco, por una sola vez, un uno por ciento del importe del préstamo, de acuerdo con lo establecido en el artículo setenta y cinco del Reglamento del mismo, aprobado por Real decreto de nueve de Agosto de mil novecientos veintiséis.

Décimaséptima. Durante todo el tiempo de vigencia del contrato, el Ayuntamiento se obliga a remitir al Banco una certificación librada por el Interventor de los fondos municipales con el visto bueno del Alcalde, acreditativa de lo que hayan producido durante el mes anterior cada uno de los recursos especialmente afectos al pago o como garantía del préstamo. Asimismo deberá remitir anualmente certificación en su parte bastante del presupuesto ordinario y de su cuenta de liquidación y, en su caso, de los presupuestos extraordinarios, cuyos datos se remitirán con la extensión precisa para poder apreciar la cuantía de dichos presupuestos, de la anualidad consignada para cumplir las obligaciones de este contrato, y de los ingresos efectivos durante el ejercicio a que la liquidación se refiere, en total, y singularmente, de los recursos afectados en garantía especial y de los conceptos más importantes.

Décimaoctava. La Corporación deudora queda obligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato y, especialmente, a los recursos dados en garantía que figuran en el presupuesto de ingresos, así como a la consignación para pagar al Banco la anualidad prevista en la cláusula cuarta, que figurará en el presupuesto de gastos, a fin de que pueda recurrir legalmente contra

los que estimen le perjudiquen. Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza, por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos o haber sido desestimados los que interponga por resolución firme dictada en última instancia.

Décimanovena. Serán a cargo del Ayuntamiento las contribuciones, impuestos y exacciones de todas clases, presente o futuro que graven o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización, y todo pago que se efectúe al Banco a consecuencia del mismo, aun cuando dichas cargas fiscales correspondiese satisfacerlas al Banco, pues éste ha de percibir, en todos los casos, íntegramente las cantidades líquidas que se fijen en el cuadro de amortización y que constan en las cláusulas de este contrato, cuyo cuadro se unirá, en su día, al mismo.

Serán también a cargo del Ayuntamiento todos los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato.

Vigésima. Se hace constar que este contrato se formaliza por gestión directa, en uso de las facultades que al Banco de Crédito Local de España concede el párrafo último del artículo segundo de sus Estatutos sociales.

Vigésimaprimer. En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos del Banco de Crédito Local de España, aprobados por Reales decretos de veintidós de Julio de mil novecientos veinticinco y nueve de Agosto de mil novecientos veintiséis, y, por lo tanto, conforme con lo establecido en el artículo sesenta y cinco de dichos Estatutos, el Ayuntamiento prestatario participará en los beneficios del Banco, en la forma, cuantía y proporción previstos en aquel artículo y en el diez del Real decreto-ley de veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.

Vigésimasegunda. Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas gestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de Madrid.—(Firma ilegible).

Acto seguido, y después de un detenido examen del citado pro-

yecto de contrato, y sometido el mismo a votación, por unanimidad de los señores Vocales concurrentes, fué aprobado que comprende las cláusulas transcritas, por tanto con más de las dos terceras partes de los señores Vocales que forman la Comisión Gestora municipal, y así lo proclamó el señor Presidente, y, por último, acuerdan se expidan las certificaciones necesarias para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, por el plazo de quince días, y en el tablón de anuncios, a los efectos de que pueda interponerse el recurso de reposición contra el mismo; y otra para enviar a la Entidad de crédito.

Con lo cual, el señor Presidente, dió por terminada la sesión, siendo las quince horas, extendiéndose la presente, que firman los señores Vocales concurrentes, de que yo, el Secretario, certifico.—El Alcalde, Aurelio Nieto.—Facundo Coloma.—Ramón Garrido.—Isidro de la Red.—Buenaventura Puerto.—Mariano Malfaz.—Secretario, Angel Pequeño. Rubricados.»

Así resulta del original de su referencia, y para que conste, a los efectos procedentes, de orden del señor Alcalde, expido la presente, visada del mismo, en Cabezón de Pisuerga, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta. P. S. M., El Secretario, Angel Pequeño.—V.º B.º: El Alcalde, Aurelio Nieto.

ANUNCIOS NO OFICIALES

EXTRAVÍO

el día 12 del act de una yegua raza H. B., 50 metros, de nombre No negro, cola con en la cara; con y cabezón

Se gratificará a «El Abrojo», Laguna de Du 10.

151

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial